

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00067 00ok

1. Si bien desde un inicio, se tenía claro que WASHINTONG PLAZA SAS, es el propietario del fideicomiso del proyecto en donde los acá demandantes adquirieron una propiedad, y que por virtud del mandato que se le otorgó a OSPINAS & CIA S.A.S., se firmó la promesa de compraventa del 14 de diciembre del 2017, el otrosí No. 1 del 21 de junio de 2018, otrosí No. 2 del 28 de noviembre de 2018 y un tercero de fecha 17 de diciembre de 2018., en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso (Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren **nulidades**) en concordancia con el artículo 61 ejusdem, se ordena integrar el contradictorio por pasiva con la FIDUCIARIA BOGOTÁ, como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Plaza Boca Grande - Fidubogotá S.A.

Notifíquesele esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

2. Para la carga venida de citar, se concede al citado extremo el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones del Art. 317 del C.G. del P.

3. De otro lado, no se admite la participación de OSPINAS & CIA S.A.S., en vista de que no es sujeto procesal, al no haber sido llamada a este juicio en calidad alguna, sin que sea posible compartir el link del expediente digital al abogado que se hizo presente en representación de esa entidad, dado que no se cumple lo previsto en el numeral 2 del

artículo 123 del C. G. del P. a razón de la decisión adoptada en el numeral 1 de esta providencia.

4. Para finalizar, por secretaria realícese los ajustes necesarios en SIGLO XXI, con el fin de que se indique, para el proceso de la referencia, las partes que realmente lo componen, teniendo en cuenta lo dicho en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb1ce2ff1e4d7992618297e63167deff46ec6c77b5931bf65742637b4c06ab9

Documento generado en 09/09/2021 08:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>